

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno.	
Proceso	EJECUTIVO	
Demandante	Arrendamientos Santa Fe E.U. santafe@une.net.co	
Apoderada	Dra. Claudia Elena Yepes Quintero claudiayeabogada@gmail.com	
Demandado	Juan Guillermo Cano Garcés	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Expediente Digital	05001-31-03-001-2021-00015-00	
Conflicto de competencia	Juzgado 7º Civil Municipal de Oralidad de Medellín 05001-40-03-007-2020-00146-00 cmpal07med@cendoj.ramajudicial.gov.co	
	Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple San Antonio de Prado 05001-41-89-03-2020-00219-00 j03pccmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Nota:	Expediente llegó sin sometimiento a protocolo de digitalización y al parecer falta auto inadmisorio y memoriales de cumplimiento requisitos. y así se devuelve al competente.	

Se procede a decidir el conflicto negativo de competencia suscitado entre los JUZGADOS 7º CIVIL MUNICIPAL y 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO, en relación con el conocimiento de la demanda de ejecución de Arrendamientos Santa Fe contra el Sr. Juan Guillermo Cano Garcés.

ANTECEDENTES:

En el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín inicialmente fue recibida de reparto la demanda de ejecución antes aludida, que al parecer fue inadmitida y luego satisfechos los requisitos allí exigidos según constancia secretarial obrante arriba del auto del 2 de septiembre de 2020, pero sin que aparezca en el expediente digital ni el auto inadmisorio, ni los memoriales del 30 de julio y del 3 de agosto de ese año mencionados en tal constancia, no obstante, mediante el citado auto ese Despacho decidió rechazar la demanda, al estimar que por ser de mínima cuantía y tener el demandado su domicilio en una dirección del Barrio Trinidad de la ciudad de Medellín, por tales factores el competente para conocer del asunto era el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Antonio de Prado, corregimiento de la misma ciudad de Medellín. Al efecto invocó el Acuerdo No. CSJAA17-3029 del 26 de octubre de 2017.

A su turno el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Corregimiento San Antonio de Prado profirió auto del 16 de diciembre de 2020, argumentando que efectivamente las direcciones que aparecen en la demanda hacen parte de la comuna 15 de Medellín como afirma el proveído del Juzgado 7º Civil Municipal, pero precisó que tal comuna ya no es de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y mucho menos de ese Despacho en concreto al que le corresponde avocar el conocimiento únicamente de los asuntos que se presenten en el corregimientos de San Antonio de Prado y en el corregimiento de Alta Vista, según lo dispuesto por el Acuerdo CSANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 que rige a partir del 4 de junio del mismo año, por medio del cual se redistribuyeron nuevamente las competencias en zonas o comunas.

Por ello estima el Juzgado de Pequeñas Causas que el asunto debe ser conocido por el Juzgado 7º Civil Municipal de Oralidad, pues es claro que el numeral 1º del art. 2º del Acuerdo PSAA14-10078 define las ciudades donde funcionarán los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y define las reglas para el reparto, y no puede predicarse que un Acuerdo modifique a motuo propio la competencia en razón de la cuantía determinada por el Código General del Proceso, por lo que siendo esos dos juzgados de categoría municipal, ambos están legal y jurídicamente habilitados para su conocimiento en razón de la cuantía que no sobrepasa los 40 salarios mmv.

Declaró entonces la existencia de conflicto de competencia y ordenó remitir el expediente a los Jueces de Circuito para que lo dirimieran.

Debe entonces ahora resolverse ese conflicto de competencia que se ha suscitado, para determinar el funcionario competente para el conocimiento de este asunto, efecto para el cual se tiene en cuenta las siguientes...

CONSIDERACIONES:

Efectivamente, el ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 que es posterior al ACUERDO CSJAA17-3029 del 26 de 2017 invocado por el Juzgado 7º Civil Municipal de Oralidad de Medellín, redefinió las zonas que en adelante atenderían los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y entre los primeros el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Antonio de Prado, que en adelante atiende ese Corregimiento y su colindante Corregimiento de AltaVista, comprendidos por sus cabeceras municipales y sus veredas allí mencionadas.

De ahí que por tal Acuerdo del 24 de mayo de 2019 la competencia del Juzgado 3º en cita ya no tiene comprensión territorial sobre el barrio Trinidad de la ciudad de Medellín y en consecuencia, es el Juzgado 7º Civil Municipal de Oralidad de Medellín a quien inicialmente le fue asignado el asunto quien deberá continuar con su trámite según corresponda en razón de la inadmisión y eventual cumplimiento de requisitos que se mencionó en la parte superior del auto del 2 de septiembre de 2020,

En consecuencia, razón le asiste al juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Antonio de Prado, al considerar que el competente para conocer de la demanda de ejecución es el Juzgado 7º Civil Municipal de Oralidad-

Por lo expuesto y sin lugar a más consideraciones el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

- 1) DIRIMIR el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgados Séptimo Civil Municipal de Oralidad y el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, DETERMINANDO que el competente para conocer del asunto de ejecución a que se refiere este auto es el Juzgado 7º Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
- 2) DISPONER, consecuentemente la remisión de este expediente a esa Agencia Judicial última mencionada.
- 3) ORDENAR la notificación de este auto por correo electrónico a los Juzgados involucrados, remitiéndosele el expediente al Juzgado 7º Civil Municipal de Oralidad en la forma como llegó digitalizado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

Ant.

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No.041 Medellín, el día 15 de marzo de 2021 y su contenido puede verificarse en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin>

Mónica Arboleda Zapata

Notificadora